

AUTO No. 01209

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de los radicado **2011ER38294** del 4 de abril de 2011, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público en la Calle 169 B entre Avenida Boyacá y carrera 62 esta ciudad.

Que en atención a lo anterior profesionales de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental-Oficina de Control Flora y Fauna de la SDA, realizaron visita técnica de verificación el 2 de mayo de 2011 contenida en el **Concepto Técnico No. 2011GTS1261 del 9 de junio de 2011**, el cual determino la viabilidad técnica para autorizar los tratamientos silviculturales

Que así mismo el Concepto Técnico mencionado, liquidó como valor por concepto de compensación la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.560.331)** equivalentes a 38.45 IVP y 10.38 SMMLV a 2011, y por concepto de evaluación y por seguimiento la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600)**, de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la solicitud (Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que mediante **Auto 3732 del 30 de agosto de 2011**, la Dirección Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, ordeno el inicio del trámite administrativo ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la solicitud presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**.

Que el precitado Auto se notificó personalmente el día 30 de agosto de 2011, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048.

Que con la **Resolución 5013 del 30 de agosto de 2011**, la Dirección Legal de esta Secretaría resolvió autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, para efectuar 30 talas así: 1 URAPAN, 5 ACACIA NEGRA, 1 EUGENIA, 2 ALCAPARRO DOBLE, 18 SAUCO y 3 CERZEZO. 25 traslados definidos de la siguiente manera: 1 NOGAL, 7 EUGENIA 14 ALCAPARRO DOBLE,

Página 1 de 8

AUTO No. 01209

2 PALMA DE CERA y 1 MAGNOLIO, 70 conservaciones de las siguientes especies: 1 URAPAN, 1 PALMA WASHINGTONIANA, 22 EUGENIA, 12 PALMA DE CERA, 2 CEDRO, 17 NOGAL, 14 JAZMIN DEL CABO y 1 PALMA FENIX. 1 tratamiento integral de la especie ALCAPARRO DOBLE y 3 podas de mejoramiento a los individuos de la especie HOLLY LISO, los mencionados individuos arbóreos se encuentran emplazados en espacio público en la Calle 169 B entre Avenida Boyacá y carrera 62. De igual manera ordenó el pago por concepto de compensación la suma **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.560.331)** equivalentes a 38.45 IVP y 10.38 SMMLV a 2011, y por concepto de evaluación y por seguimiento la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600)**. De conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 2011GTS1261 del 9 de junio de 2011**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 30 de agosto de 2011, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA con cédula de ciudadanía No. 27.788.048, quedando así constancia de ejecutoria el día 7 de septiembre de 2011.

Que mediante radicado N° 2013ER053731 de fecha 10 de mayo de 2013, el señor JOSE JULIAN CARDENAS ZUNIGA, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, presentó a esta Secretaria solicitud de ampliación de vigencia de la Resolución N° 3207 de fecha 2 de junio de 2011 y la Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011, por el 50% del plazo inicialmente otorgado, en vista de que deben ajustarse los términos al cronograma de obra del nuevo Contrato de Interventora 85-2012 que se encuentra en etapa de preliminares e inicia actividades constructivas el 29 de agosto de 2013; solicitud a la cual se anexó Comunicación de la Interventoria asignada a la obra.

Que al referido radicado se anexó además copia del recibo de pago N° 821540 / 408252 de fecha 13 de agosto de 2012, correspondiente a evaluación y seguimiento por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600), el cual se encuentra a folio 387 del expediente SDA-03-2011-1598.

Que por medio de los **Radicados 2013ER053731 del 2013 y 2013ER062132 del 29 de mayo de 2013**, previa visita realizada el día 23 de mayo de 2013, se emitió el Concepto Técnico 2013GTS1262 del 4 de junio de 2013, el cual determinó técnicamente viable agregar y modificar varios tratamientos silviculturales a diferentes individuos arbóreos, algunos de los cuales habían sido autorizados por la resolución 5013 de fecha 30 de agosto de 2011, los cuales se encuentra emplazados en la Calle 169 B y 170 entre Avenida Boyacá y carrera 52, de esta ciudad.

dicho Concepto establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución N° 7132 de 2011 - normas vigentes al momento de la solicitud -, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 18.06053 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe CONSIGNAR, el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.481.863), equivalentes a 18.06053 IVPs y 7.908705 SMMLV –aproximadamente- (al año 2013) bajo el Código C17-017

AUTO No. 01209

“Compensación por tala de árboles”. Así mismo, y en atención a la Resolución N° 5589 de 2011 - norma vigente al momento de la solicitud -, por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$54.234). Y por otra parte, por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$114.363).

Producto de dicho concepto, mediante Resolución 01273 del 16 agosto de 2013 la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría modificó, autorizo cambio de tratamientos silviculturales y amplió el término de vigencia de la Resolución No. 5013 del 30 de agosto de 2011, el cual es su parte resolutive reza de la siguiente manera:

“(..) ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la Doctora MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de CUARENTA (40) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades, así: 1 Tala de URAPAN, 5 Tala ACACIA NEGRA, 2 Tala EUGENIA, 7 Tala ALCAPARRO DOBLE, 21 Tala de SAUCO, y 4 Tala de CEREZO; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 169 B entre Avenida Boyacá y Carrera 62, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la Doctora MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, para efectuar el BLOQUEO Y TRASLADO de VEINTICINCO (25) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: 1 Traslado NOGAL, 7 Traslado EUGENIA, 14 Traslado ALCAPARRO DOBLE, 2 Traslado PALMA DE CERA, y 1 Traslado de MAGNOLIO; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 169 B entre Avenida Boyacá y Carrera 62, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la Doctora MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la CONSERVACIÓN de OCHENTA Y CUATRO (84) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 Conservar de URAPAN, 1 Conservar PALMA WASHINGTONIANA, 30 Conservar EUGENIA, 12 Conservar PALMA DE CERA, 2 Conservar de CEDRO, 17 Conservar de NOGAL, 14 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de PALMA FENIX, 4 Conservar SAUCO, y 2 Conservar JAZMIN DE LA CHINA; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 169 B entre Avenida Boyacá y Carrera 62, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

PARAGRAFO: Los tratamientos silviculturales adicionados y/o modificados, referidos en la disposición precedente, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla contenida en el Concepto Técnico N° 2013GTS1262 de fecha 4 de junio 2013 y solamente modifican el parágrafo de la Resolución a modificar en los tratamientos que se refiere a continuación:

Página 3 de 8

AUTO No. 01209

ARTÍCULO TERCERO: *Adicionar al PARAGRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO de la Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011, la parte de la tabla, contenida en el Concepto Técnico N° 2011GTS1261 de fecha 9 de junio de 2011, que hace referencia a los arboles N° 15, 16, 17, 18, 19, y 20; en el entendido de que dichos individuos arbóreos y sus tratamientos silviculturales respectivos, si fueron efectivamente autorizados e incluidos en su parte dispositiva, así:*

ARTÍCULO CUARTO: *Modificar el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011, el cual quedara así:*

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la Doctora MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de un total de 56,51053 IVPs, correspondientes a 10.38 SMMLV – aproximadamente- (al año 2011) y 7.908705 SMMLV –aproximadamente- (al año 2013) para lo cual debe CONSIGNAR la suma de DIEZ MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.042.194), en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2011-1598, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO: *El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la Doctora MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234), por concepto de Evaluación, y la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$114.363), por concepto de Seguimiento, de conformidad con el Concepto Técnico N° 2013GTS1262 de fecha 4 de junio de 2013; en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código E-08-815 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, y bajo el Código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, respectivamente, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2011-1598, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

ARTÍCULO SEXTO: *Modificar el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011, el cual quedara así:*

ARTÍCULO SEXTO.- El término de vigencia del acto administrativo Resolución N° 5013 de fecha 30 de agosto de 2011, se amplía hasta por el 50% del término inicialmente otorgado, esto es, doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.(...)”

AUTO No. 01209

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 26 de agosto de 2013, al señor JUAN PABLO MONROY quien obra como apoderado, identificado con cédula de ciudadanía No.79.598.896, previo poder obrante a folio 467, quedando así constancia de ejecutoria el día 3 de septiembre de 2013.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita técnica de seguimiento realizada el día 29 de septiembre de 2015, emitieron el **Concepto Técnico No. 10916 del 30 de octubre de 2015**, en el cual se determinó: *“Se realizó la visita de seguimiento el día 29 de septiembre de 2015, con el fin de verificar la ejecución de las actividades silviculturales (tala -40- individuos, traslado de veinticinco -25- individuos y conservar ochenta y cuatro -84- de acuerdo con la tabla de las resoluciones 1273 y 5013 de 2011) autorizadas a través de a resolución 5013 del 30-08-2011, modificada por la resolución 1273 del 16-08-2013 del expediente SDA-03-2011-1598. Durante visita se encuentra que los individuos No. 45 A, 92, 97 y 98 autorizados para traslado fueron conservados; los individuos No, 58 a 74 fueron autorizados por otra resolución con No. 1603 del 29-05-2014 para un tratamiento diferente a conservar (tala o traslado); el individuo No. 52 fue declarado desaparecido por el IDU antes de iniciar el proyecto. Se verificaron los demás traslados (21 árboles) en la calle 170 entre avenida Boyacá y carrera 92. Ya se realizaron todos los pagos.”*

Que así mismo, una vez verificado el expediente **SDA-03-2011-1598** se constató el pago por concepto de compensación con el recibo No. **908502-495685** de fecha 20 de noviembre de 2014, por un valor de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$10.042.194) M/CTE**, y por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** mediante recibo **908503-495686** del 20 de noviembre de 2014, y por concepto de seguimiento mediante recibo **908504-495687** del 16 de septiembre de 2011, por un valor de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/CTE**.conforme a lo ordenado en la resolución 1273 del 16 agosto de 2013.

Asimismo se evidencia el recibo de pago No. **821540-408252** del 13 de agosto de 2012, se constata el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600)**, ordenado por mediante el concepto técnico 2011GTS1261 del 9 de junio de 2011 y la Resolución 5013 del 30 de agosto de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que*

Página 5 de 8

AUTO No. 01209

afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01)

AUTO No. 01209

de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-1598**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de compensación, así como el pago por concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-08-2009-1598**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con NIT. 899.999.081-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU NIT. No. 899.999.081-6** a través de su representante legal la Doctora Yaneth Rocío Mantilla Barón identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces en la calle 22 No. 6-27 de esta ciudad de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 01209

ARTICULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(SDA-03-2011-1598):

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

JANET ROA ACOSTA	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 961 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/06/2016
------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C:	1019030663	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	------	------	------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	------	----------	------	------	------	------	------------------	------------